

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del seis de marzo del dos mil veintitrés.

Por recibido:

1) Memorándum con referencia DGIE-039-2023 de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, remitido por el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal, informando lo siguiente:

«(...) Informo a usted que el Instituto de medicina Legal, conforme al Art. 102-E de la Ley Orgánica Judicial, colabora con la Administración de Justicia, realizando dictámenes periciales forenses a solicitud de la autoridad competente, entre otros, la Fiscalía General de la República, quien tiene la dirección funcional de la investigación y debido a que los casos a los que se les efectúan dichas pericias en este Instituto, pueden o tienen procesos judiciales en curso, es pues la Fiscalía la instancia a las que se debe solicitar dicha información, tal cual se gestiona, por lo tanto no se realiza entrega de la información requerida.» (sic).

Considerando:

I. 1. Que en fecha 10/02/2023 la licenciada XXXXXXXXXXXXX presentó por vía electrónica en esta Unidad la solicitud de información registrada con el número 45-2023, mediante la cual requirió:

«(...) La información solicitada a continuación, es sobre hechos de violencia contra mujeres, niñas y adolescentes, ocurridos en los municipios de Alegría, Berlín y Mercedes Umaña del departamento de Usulután, San Rafael Cedros y San Ramón del departamento de Cuscatlán y San Salvador del departamento de San Salvador, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2021 y del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2022.

-Número total de reconocimientos médico –legales por muertes violentas de mujeres, adolescentes y niñas (presuntos homicidios y/o feminicidios).

- Número total de reconocimientos médico – legal, practicado a mujeres, adolescentes y niñas fallecidas por presuntos suicidios.

- Reconocimientos médicos – legales, practicados a mujeres, adolescentes y niñas lesionadas en hechos de violencia.

- Reconocimientos médicos – legales, practicados a mujeres, adolescentes y niñas con sospechas de ser víctima de agresión sexual (violación, estupro, otras agresiones sexuales).

Se solicita que se brinde la información anteriormente solicitada, desagregada según las siguientes variables:

- Fecha de ingreso día/mes/año

- Motivo del reconocimiento, por ejemplo, tipo de muerte: homicidio, suicidio, feminicidio, etc.

- Departamento y Municipio atendiendo los lugares en estudio: Alegría, Berlín y Mercedes Umaña (Usulután), San Rafael Cedros y San Ramón (Cuscatlán) y San Salvador (San Salvador)

- Sexo de victimario (Mujer/Hombre)

- Género de víctima
- Edad de víctima
- Edad de victimario
- Medios utilizados, por ejemplo, armas de fuego, arma cortopunzante, otros - Relación o vínculo entre víctima y victimario (pareja, ex pareja, pariente por consanguinidad, pariente por afinidad, empleador, vecino, amigo, compañero de estudios, docente, desconocido, etc.)
- Ocupación de la víctima
- Ocupación del victimario
- Indicar si hubo embarazo.
- Indicar si la víctima era parte de población vulnerable (mujeres con discapacidad, población LGBTIQ+, trabajadoras sexuales, mujeres pertenecientes a pueblos originarios, entre otras).» (sic).

2. Por resolución con referencia **UAIP/45/RPrev/97/2023(4)** de fecha 10/02/2023, se previno a la peticionaria para que dentro de un plazo de diez días hábiles evacuase las prevenciones siguientes:

«(...) con el término “adolescente” no se esclarece el género al que hace referencia, por tanto siguiendo la tendencia de la información requerida, es preciso aclarar si la información requerida corresponde a adolescentes en sentido general o si se delimita a adolescentes de género femenino.

Asimismo, y en ese orden de ideas, en cuanto a las variables incorporadas en la solicitud, es necesario hacer las siguientes consideraciones: 1) Especificar si la variable “Indicar si hubo embarazo.” es requerida en las cuatro categorías de información solicitada o si se circunscribe a las víctimas con sospechas de agresión sexual. Y 2) Aclarar el alcance de la variable “población LGBTIQ+”, es decir si hace referencia a las personas de sexo femenino miembros de ese colectivo o que información pretende obtener.» (sic).

deberá enviar el reverso del documento de identidad que contenga todos los datos en formato digital o podrá presentarlo físicamente en esta Unidad.”.

3. Es el caso que en fecha 21/02/2023 la solicitante por medio de escrito enviado por correo electrónico evacuó las prevenciones formuladas, aclarando los términos requeridos.

4. Por medio de resolución **UAIP/45/RAdm/124/2023(4)** de fecha 21/02/2023, se admitió la solicitud y dicha información fue requerida a la Unidad administrativa correspondiente.

II. Respecto a lo solicitado, tomando en cuenta lo manifestado por el Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal, señalando que no puede proporcionar la información solicitada; y con base a los artículos 50 letra c de la LAIP, en donde se establece que: “[l]os Oficiales de Información tendrán las funciones siguientes: (...) c.

Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes y, **en su caso, orientarlos sobre** las dependencias o **entidades que pudieran tener la información que solicitan**” (resaltado posterior). Y artículo 68 inc. 2º LAIP donde se señala que: “[c]uando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”.

Tomando en cuenta lo antes expuesto, se hace del conocimiento de la usuaria que el requerimiento de acceso, de acuerdo a la forma en cómo fue formulado, es competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General de la República, entidad a la que deberá dirigirse a solicitar la misma.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 50 literal c, 62 inc. 1º, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 10 inc. 2º de la Ley de Procedimientos Administrativos se resuelve:

1. *Declárese incompetente* esta Unidad de Acceso a la Información Pública para tramitar la solicitud presentada por la ciudadana mencionada, por ser la información requerida competencia de la Fiscalía General de la República.

2. *Exhórtese* a la ciudadana, a dirigirse a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General de la República, a efecto de formular ante esa instancia su solicitud de información, pues dicha entidad es la competente para tramitar su petición.

3. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.